

CÓDIGO DE ÉTICA DE DISPUTE BOARD CENTRO DE ARBITRAJE MARC PERÚ

Artículo 1. - Alcances

El presente Código contiene normas y pautas de obligatorio cumplimiento para quien se desempeñe como Adjudicador, en cualquiera de las modalidades de Junta de Disputas, en un proceso administrado por el Centro de Arbitraje Marc Perú.

Las disposiciones de este Código también son aplicables a los miembros del Consejo, al Secretario General, a los secretarios, las partes, sus representantes, abogados, asesores, así como a los expertos, testigos y cualquier otra persona que participe en un proceso de Junta de Disputas administrado por el Centro.

Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los adjudicadores podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma.

El Centro es responsable de velar por el cumplimiento del presente Código de Ética, sin perjuicio de las disposiciones recogidas en las normas legales sobre el particular.

Artículo 2. - Contenido

Las normas de carácter ético contenidas en el presente Código, constituyen principios generales rectores que tienen como finalidad principal establecer los parámetros de conducta de los participantes a lo largo del desarrollo de una Junta de Disputas. Por ello, dichas normas no son limitativas ni excluyen a aquellas otras que puedan estar referidas en los Reglamentos, Estatuto del Centro o la normativa aplicable.

Artículo 3. - Integridad y Equidad de las Juntas de Disputas

Con el fin de consolidar la institución de las Juntas de Disputas como un espacio justo y equitativo para resolver controversias, los Adjudicadores tienen obligaciones no solo hacia las partes, sino también hacia la institución, debiendo observar estándares altos de conducta con el fin de preservar la integridad y equidad de la Junta de Disputas.

Artículo 4. - Principios

En el desempeño de sus funciones, los Adjudicadores deben observar los siguientes principios:

- a) Independencia:** Previo a la aceptación del cargo de Adjudicador y durante todo el tiempo que dure la Junta de Disputas la persona propuesta verificará y comunicará a las partes si tiene o no alguna relación directa o indirecta, presente o pasada, o la expectativa de una

relación futura, con alguna de las partes, sus representantes, abogados, consultores, entre otros, o si tiene interés o vínculo directo o indirecto con el resultado de la Junta de Disputas.

- b) Imparcialidad:** Todo Adjudicador mantendrá plena libertad y autonomía durante el desarrollo de sus funciones, actuando, únicamente, con observancia de la ley o su leal saber y entender, así como de las reglas establecidas para cada proceso, en concordancia con los Reglamentos del Centro. Asimismo, verificará si existe alguna circunstancia que ponga en duda su imparcialidad, en cuyo caso deberá ponerla en conocimiento de las partes, junto con su aceptación del nombramiento o cuando la circunstancia se presente.
- c) Integridad:** Todo Adjudicador debe desempeñarse con absoluta integridad, probidad y transparencia.
- d) Neutralidad:** Todo Adjudicador debe desempeñarse con neutralidad, dando suficiente oportunidad a las partes para ejercer sus derechos, a partir de un trato igualitario.
- e) Confidencialidad:** Todo Adjudicador mantendrá la confidencialidad de los asuntos y las decisiones u ordenes procesales expedidas a lo largo de la Junta de Disputas, no pudiendo divulgarlas o hacerlas públicas sin contar con la autorización previa de todos los participantes. Esta obligación se mantendrá vigente incluso una vez concluida la Junta de Disputas.
- f) Diligencia:** Todo Adjudicador dedicará el tiempo que resulte necesario al proceso, actuando con la diligencia que dicha responsabilidad requiere.
- g) Celeridad:** Todo Adjudicador debe desempeñarse observando los plazos previstos en las reglas del proceso, evitando cualquier conducta dilatoria de las partes.

Artículo 5. - Aceptación del nombramiento

La persona propuesta para desempeñarse como Adjudicador debe comunicar su aceptación, siempre y cuando, estuviese convencido de no tener ningún impedimento que afecte su imparcialidad e independencia; y que cuente con el tiempo, conocimiento y experiencia necesarios para asumir el encargo.

De considerar que existe alguna circunstancia que ponga en duda su capacidad, imparcialidad o independencia, la persona propuesta podrá aceptar el cargo siempre que en el mismo acto ponga en conocimiento de las partes, de la secretaría y demás Adjudicadores, según el caso, las circunstancias antes mencionadas.

El Adjudicador debe abstenerse de solicitar su designación para un caso particular.

La persona que actuó como Adjudicador en un proceso del Centro evitará, por un período de seis (6) meses, entrar en cualquier tipo de relación o ejercitar algún interés, que, por su naturaleza, pueda dar la impresión de que sus actuaciones estuvo influenciada por la expectativa en esta relación o interés.

Artículo 6. - Transparencia y deber de declaración

Todo Adjudicador está obligado a suscribir una Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo. Dicho documento deberá ser entregado a la Secretaría General o a los secretarios, quienes lo pondrán en conocimiento de las partes y, de ser el caso, sus Adjudicadores.

Igualmente, queda obligado a revelar cualquier hecho o circunstancia que genere dudas sobre su imparcialidad o independencia. Este deber se mantendrá a lo largo de toda la Junta de Disputas.

Artículo 7. - Imparcialidad e Independencia

Se entiende que existe parcialidad de un Adjudicador cuando este favorece indebidamente a una de las partes, cuando muestra predisposición hacia una de ellas o hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de la controversia.

Se entiende que existe dependencia cuando haya algún grado de compromiso entre un Adjudicador y una de las partes, sus representantes, abogados y asesores.

Cualquier relación de negocios en curso que se produzca entre el Adjudicador o algún familiar cercano o socio comercial y una de las partes, sus representantes, abogados y asesores, siempre que no hubiera sido revelada por el Adjudicador y dispensada por las partes, generará dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia.

Las relaciones de negocio pasadas no constituirán un obstáculo para la aceptación de la designación, siempre que hubiesen sido debidamente reveladas por el Adjudicador, salvo que, por su naturaleza, guarden relación con el contrato que se ha sometido a la Junta de Disputas.

No será considerada duda justificada de su imparcialidad e independencia el pronunciamiento expresado por el Adjudicador en una resolución emitida en un proceso en trámite ante el Centro.

Artículo 8. - Trato directo con las partes o terceros vinculados

A partir de la constitución de la Junta de Disputas y a lo largo del proceso, los Adjudicadores deben abstenerse de mantener contactos o reuniones individuales con alguna de las partes o sus abogados que tengan por finalidad tocar temas relacionados con el contrato que es materia de la Junta de Disputas.

Cualquier intento de acercamiento de alguna parte, con posterioridad a la constitución de la Adjudicador, debe ser informado a la Secretaría General, los secretarios y a los demás miembros de la Junta de Disputas, de ser el caso, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se necesite fijar la fecha y hora para las audiencias o trámite del proceso.
- b) Cuando habiendo sido citadas las partes, faltase una de ellas, el Adjudicador podrá llevar a cabo la audiencia con aquella que se hizo presente.
- c) Cuando todas las partes estén de acuerdo que el Adjudicador se pueda reunir o comunicar por separado con ellas.

El Adjudicador en todo momento, deberá respetar los mecanismos autorizados por el Reglamento de Junta de Disputas o las pautas de comunicación señaladas en el convenio de solución de controversias suscrito por las partes.

Artículo 9. - Elaboración de las decisiones

El Adjudicador no permitirá la influencia de las partes ni de terceros o presiones externas al momento de expedir sus decisiones. Este está obligado a elaborar sus decisiones en forma personal, sin que exista posibilidad de delegar esta función a un tercero.

Artículo 10. - Honorarios

Los Adjudicadores, en cualquier circunstancia, están prohibidos de negociar el monto de sus honorarios y realizar cualquier acción que pueda crear la impresión de favoritismo, indisposición o coerción hacia alguna de las partes por razón del pago de honorarios. Los Adjudicador solo podrán percibir los honorarios establecidos en la Tabla de Aranceles o Tarifas que establezca el Centro.

Artículo 11. - Sanciones

Las infracciones a las normas del Centro, según su gravedad, determinará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del Registro de Adjudicadores del Centro.
- c) Separación definitiva del Registro de Adjudicadores del Centro.

Tratándose de infracciones que ameriten la imposición de sanciones, el Secretario General pondrá el hecho en conocimiento del Consejo.

La imposición de sanciones estará a cargo y discreción del Consejo y se registrará en un Libro de Sanciones que quedará en custodia de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos. El mencionado registro, como los antecedentes de las sanciones, estará a disposición de cualquier interesado.

Lo expuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio de la decisión del Consejo, en relación con la recusación que se formule contra alguno de los Adjudicadores.

En el caso de los secretarios, estos podrán ser sancionados por los siguientes motivos:

- a. Por incumplimiento de los Reglamentos y demás normas que regulan la actividad del Centro.
- b. Por no concurrir a una audiencia en la que su presencia sea indispensable, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada.
- c. Por ser sancionado penal o administrativamente.
- d. Por faltar a las normas de confidencialidad.
- e. Por incurrir en el manejo y archivo de los procedimientos en conducta reñida con la ética.
- f. Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

Quien no forme parte de la lista de Adjudicadores e incumpla el Código de Ética, podrá, a discreción del Consejo, quedar impedido de formar parte de ésta.

En caso se incurra en alguna falta por parte de un secretario, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión
- d. Remoción

En el caso de los secretarios, las sanciones serán impuestas por el Secretario General, a su discreción.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. - Sujeción al Código de Ética

El Centro pondrá a disposición de los interesados el presente Código de Ética, el cual será publicado en su página web.